



Contrario tendria que revocarse la Estima Diputacion
pues con arreglo al art. 2º de la Ley siguiente —

En su virtud acordaron contestar al Ayuntamiento de
la villa de Alama que no teniendo esta Corporacion
otro interes en que Angel Espasa, sea Contrayente
al cumplimiento del Equivito por el Contingente de esta
villa; por el beneficio que reportara a la misma y
de contar con un M.º mag; Acordada a la Diputacion
para que demuestre sobre la inteligencia de
los parrafos del Art. 2º de la Ley, si se han verificado
llenados todos los requisitos que la misma marca
para que un suro en las circunstancias del Espasa
dependa uno del pueblo donde reside; Mas habi-
endo faltado las circunstancias esenciales de la Pre-
sentacion del Docum.º que acredita el abito in-
cluido en el pueblo donde reside segun V.º S. manifiesta
en su escrito a los del actual, y a causa de
este de esta Municipalidad el credito que se me-
re, desde luego se para al Angel Espasa de los
actos pertenecientes a el Abito.º como si este no ha-
yera sido incluido —

Con esto quise esta Municipalidad dar una mes-
ta de la ninguna tenacidad que allorados en esta oc-
casion, cessa esperando por lo mismo, y qual con-
portamiento en un caso y qual —

Y no habiendo otra cosa que tratar se cerró esta
acta firmando los S.º que lo intervinieron